

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEÓN - CAJA



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEÓN CAJA

### HISTORICO DE REVISIONES

| Versión | Fecha Aprobación      | Descripción de los Cambios              | Elaborado           | Aprobado                                                      |
|---------|-----------------------|-----------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------|
| 1.0     | 30 – abril - 2013     | 1. Elaboración                          | Asesor Legal        |                                                               |
| 2.0     | 15 – diciembre - 2021 | 1. Revisión general del documento       | Asesor Legal        | Asamblea General de Representante (Acta No. AG-2021-12-15-10) |
| 3.0     | 02 – diciembre - 2025 | 1. Reestructuración general del crédito | Consultivo Jurídico | Asamblea General de Representante (Acta No. AG-2025-12-02-16) |
|         |                       |                                         |                     |                                                               |
|         |                       |                                         |                     |                                                               |
|         |                       |                                         |                     |                                                               |
|         |                       |                                         |                     |                                                               |

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  | 02-diciembre-2025          |

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
ALFONSO JARAMILLO LÉON - CAJA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 440 establece que en la administración de las entidades del sector financiero popular y solidario, los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito (...), y sus representantes legales serán considerados administradores. Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código;

Que, el artículo 441, numeral 1 del Código en referencia establece que los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 412, así como estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258;(..."

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: *"Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, (...). En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses."*

Que, el artículo 34 de la Ley en referencia dispone que: *"Las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien."*

Que, el artículo 35 de la Ley citada establece que: *"Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten."*

Que el artículo 36 de la referida Ley determina las prohibiciones para ser representantes. Así mismo en el artículo 37 de la Ley aludida dispone que: *"El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, (...)"*

Que el artículo 41 de la Ley en referencia dispone: *"Reelección. -En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los*

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   |           | 02-diciembre-2025          |

*aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.”*

Que el artículo 42 de la Ley en mención establece que: *“El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.”;*

Que, el artículo 31 Del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: *“La elección y remoción de directivos y la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento en referencia dispone: *“Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador. (...) Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.”;*

Que, el artículo 40 del reglamento en mención dispone: *“Los representantes a la asamblea general y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con su reglamento de elecciones.”;*

Que, el artículo 23 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Reglamento de Elecciones establece: *“El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general o la junta de general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (...), encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.”;*

Que, el artículo 24 de la referida resolución dispone varias prohibiciones que deben ser observadas, adicional a lo señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

Que, en el artículo 27 de la Resolución citada, dispone: *“Art. 27.- Primera asamblea de representantes o de junta general representantes. Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes (...) dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.”;*

Que, el artículo 28 de la Resolución en mención señala: *“Reglamento de elecciones. - El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general (...) y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.”;*

Que, el artículo 29 de la Resolución referida, claramente menciona: *“Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general (...), con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.”;*

Que, el artículo 30 de la Resolución señala que: *“Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.”;*

Que, la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tiene por objeto: *“establecer directrices, requisitos y procedimientos para el registro de los representantes a las asambleas o juntas generales de las entidades, así como los criterios y mecanismos para la calificación y registro de su idoneidad de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y gerentes y gerentes subrogantes por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de garantizar la transparencia, capacidad e integridad en el desempeño de sus funciones, contribuyendo al fortalecimiento y sostenibilidad del sector.”;*

Que la Sección IV de la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como órgano electoral al Comité de Elecciones, y señala la forma de conformación, prohibiciones para su conformación, idoneidad, funciones, recursos y fortalecimiento del mismo. Además, señala que la SEPS, podrá realizar la supervisión y control de los procesos electorales;

Que, el artículo 14 del estatuto de la cooperativa, en su parte pertinente dispone: *“(...) Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, (...)”;*

Que el artículo 15 del estatuto de la cooperativa establece que: *Los representantes durarán 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá*

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

*al menos un representante suplente por cada principal. Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación. (...);”*

Que, constituye una obligación el contar con un Reglamento de Elecciones que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación;

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios (as) en las instancias de representación de la Cooperativa;

Que, es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y numeral 1 del artículo 17 del estatuto social, el aprobar y reformar el Reglamento Interno de Elecciones;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve aprobar el Reglamento de Elecciones de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALFONSO JARAMILLO LEÓN CAJA.

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la Asamblea General y de los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, las Resoluciones de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera; las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y la normativa interna aplicable al proceso.

**ARTÍCULO 2.-** Tienen derecho a participar como candidatos los socios que no sean directivos o empleados de esta u otra cooperativa de ahorro y crédito, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, no estén inmersos en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos y presenten la documentación requerida por el Comité de Elecciones.

**ARTÍCULO 3.-** Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos, otorgando a los socios que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación.

Las candidaturas a representantes deben presentarse en la oficina matriz, mediante el formulario establecido para el efecto y hasta la fecha que determine el Comité de Elecciones. La

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

lista de candidatos deberá contener los nombres y apellidos completos, número de cédula, oficina a la que representa el socio y la firma de responsabilidad de cada uno de ellos.

La lista de candidatos deberá estar integrada por 30 representantes principales cada uno de ellos con dos (2) suplentes. Obligatoriamente las listas deberán estar integradas por el 75% de socios profesionales, principales y sus respectivos suplentes, en las áreas de: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho, con título debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior. Se buscará que en la conformación de listas se respete la equidad de género.

En la lista de candidatos se establecerá un representante de todos los socios que la conforman; por su intermedio, el Comité de Elecciones comunicará todo lo relacionado al proceso de elección, sin perjuicio de que la información sea enviada al correo electrónico de cada socio candidato.

En caso de que en una lista presentada no califiquen uno o varios socios, se comunicará este particular al representante para que en un término de 5 días proceda a remplazar a la persona o personas que no cumplieron con los requisitos o se encuentran inmersos en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos para ser electos.

**ARTÍCULO 4.-** Las dignidades a elegirse en la Cooperativa son necesarias para un adecuado funcionamiento de la organización y los socios (as) que resultaren electos a cualquiera de ellas tienen obligación de desempeñar sus funciones con dedicación, diligencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 5.-** El número de representantes a la Asamblea General, se designará en proporción al número de socios(as) de cada sector geográfico en el que la Cooperativa tenga actividades.

La lista de candidatos deberá estar integrada por el número de representantes que le corresponde a cada sector geográfico.

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones por listas, observando que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten cada una de ellas.

Se elegirán 30 representantes principales y 60 representantes suplentes, de conformidad con el número establecido en el Estatuto Social; esto con el fin de garantizar que el máximo organismo de gobierno esté integrado por el número de integrantes dispuesto en la normativa, por lo que, se elegirá a un representante suplente adicional, es decir que por cada representante principal se elegirá a dos representantes suplentes.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

## CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

### DEL COMITÉ DE ELECCIONES

**ARTÍCULO 6.** El proceso de elecciones de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General, vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y de Vigilancia será de responsabilidad de los siguientes organismos:

- a. Comité de Elecciones;
- b. Las Juntas Receptoras de Votos; y,
- c. Director de debates.

**ARTÍCULO 7.-** El Comité de Elecciones es el máximo organismo electoral mientras dure el proceso electoral, goza de autonomía e independencia, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones, podrá recibir y solicitar el apoyo de dependencias del área operativa o de gobierno de la Cooperativa para el cumplimiento de estas.

El Comité de Elecciones, tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento. Sus miembros principales y el Presidente percibirán una compensación económica de dos salarios básicos unificados por el periodo electoral, con la finalidad de cubrir los gastos de movilización y alimentación que deban realizar durante el proceso de elecciones. En el caso de la actuación de los miembros suplentes del Comité de Elecciones, recibirán el valor proporcional a las sesiones o eventos asistidos. El Comité de Elecciones contará con los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Contará con la asesoría legal de un asesor jurídico de la cooperativa, pudiendo ser un miembro del Comité Consultivo Jurídico de la entidad.

El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El pago de los valores referidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de factura, liquidación de compra o comprobante de venta, cumpliendo con los requerimientos del departamento correspondiente de la Cooperativa.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

**ARTÍCULO 8.-** El Comité de Elecciones, designado por la Asamblea General de Representantes estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal.

El periodo de funciones del Comité de Elecciones estará comprendido desde su designación hasta la calificación y registro de los Representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte del órgano de control, pudiendo ser reelegidos.

El Comité de Elecciones deberá ser nombrado y posesionado con la debida anticipación que requiere el proceso electoral, de tal manera que cuenten con el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.- Criterios y Prohibiciones para la Designación del Comité De Elecciones.** - Para la designación de los miembros principales y suplentes del Comité de Elecciones, la Asamblea General, en sesión convocada para el efecto, procederá a la elección de los miembros de dicho Comité, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Los miembros del Comité de Elecciones electos no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

No podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones, además de las prohibiciones establecidas en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular Y Solidaria, quienes:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales o contractuales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios, sea como proveedor o accionistas;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   |           | 02-diciembre-2025          |

- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género;
- o) Quienes no sean socios al menos por 2 años.
- p) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- q) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- r) Los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente en funciones;
- s) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- t) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

**ARTÍCULO 10.- Declaración de idoneidad.** - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité de Elecciones designado, en los 8 días posteriores se reunirá mediante auto convocatoria firmada por sus tres miembros principales, para designar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este organismo electoral.

**ARTÍCULO 12. Verificación y Remoción.** - La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones y atribuciones del Comité de Elecciones, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- d. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.
- i. Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral; la convocatoria deberá estar acompañada de una campaña que motive la participación de los socios (as) en el proceso;
- j. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar el presupuesto para la realización del proceso electoral, que será aprobado por el Consejo de Administración;
- k. Designar a las juntas receptoras del voto de cada sector geográfico y los responsables de la recepción de votos físicos en cada sector;
- l. Requerir de la administración de la cooperativa, la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- m. Fijar la fecha de las elecciones de representantes y convocar a los socios a las mismas con al menos cuarenta días calendario de anticipación;
- n. Definir el procedimiento de elecciones de Representantes a la Asamblea General, y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, según los lineamientos establecidos en este reglamento;
- o. Determinar y notificar a las oficinas el número de representantes que corresponde a cada una;
- p. Aprobar el diseño de todo el material que se utilice en el proceso de elección, pudiendo ser documentos, audios, videos entre otros;
- q. Elaborar los padrones electorales de los socios de la circunscripción territorial donde se encuentre la matriz y de cada una de las agencias y sucursales ubicadas en una circunscripción territorial distinta a la matriz;
- r. Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicarla mediante carteles o cualquier otro medio informativo;
- s. Resolver las impugnaciones a las candidaturas para representantes;
- t. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo con este reglamento;
- u. Realizar los escrutinios definitivos, proclamar los resultados y publicitarlos mediante carteles u otros medios informativos;
- v. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- w. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;

|                                                                                   |                                                                                            |           |                     |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA |           |                     |                   |
|                                                                                   | Código:                                                                                    | NR-GOB-16 | Fecha de Aprobación | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | Macroproceso:                                                                              | Gobierno  |                     |                   |

- x. Presentar su informe de actividades a la siguiente Asamblea General;
- y. Sugerir reformas al reglamento de elecciones; mismas que serán aplicadas en futuras elecciones y;
- z. Resolver los imprevistos y aspectos no regulados en el presente Reglamento que se presenten en el proceso electoral, manteniendo conformidad con las normas internas o externas que fueren aplicables al proceso electoral.

**ARTÍCULO 14.-** El quórum para la instalación del Comité de Elecciones requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros entre los cuales de manera obligatoria deberá estar el Presidente.

Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus miembros principales o suplentes principalizados.

**ARTÍCULO 15.-Supervisión y control.** - La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá dentro del proceso de elecciones:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

### **CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**ARTÍCULO 16.-** Las Juntas Receptoras del Voto, se conformarán con 3 miembros principales y 1 suplente por cada principal, entre los que se designará a un presidente, vicepresidente y secretario por parte del Comité de Elecciones y serán los encargados de ejecutar las elecciones que se realicen en los sectores geográficos, y deberán ser nombrados por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.

Los integrantes principales de la Junta Receptora del Voto o suplentes que participen, recibirán un valor de USD \$50 dólares por su colaboración en el día de las elecciones, el Comité de Elecciones presentará un informe de asistencia de todos los integrantes de este organismo electoral que efectivamente realizaron su trabajo el día de las elecciones, con lo cual se procederá al pago correspondiente mediante acreditación directa a las cuentas que mantengan en la cooperativa.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Receptora del Voto no podrá estar conformada bajo ningún concepto por directivos en funciones; concluirán sus actividades luego del proceso electoral en el sector geográfico para las que fueron nombradas, además deberá cumplir con lo siguiente:

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- a) Ser socio con cuenta activa de la de Cooperativa;
- b) No estar en mora con la Cooperativa;
- c) No haber sido dirigente de la Cooperativa durante los cuatro últimos años; y,
- d) No ser parientes hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad de los directivos en funciones, de los empleados o de los candidatos.

Si un integrante de la junta receptora del voto incurriese en una prohibición no podrá intervenir en el proceso electoral, por lo tanto, el Comité de Elecciones procederá a remover de su designación al socio y realizar la principalización de su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros suplentes de las juntas receptoras del voto se principalizarán en ausencia temporal o definitiva o por excusa aceptada a los miembros principales, en orden de su designación.

**ARTÍCULO 19.-** Las únicas causas de excusa para no integrar la Junta receptora del voto, presentadas ante el Comité de Elecciones serán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, imposibilidad física o tener más de sesenta y cinco años o ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, en un plazo no mayor a 72 horas, contadas desde la notificación que realice el Comité de Elecciones al socio para que integre la Junta receptora del voto.

**ARTÍCULO 20.-** Para la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, es necesario la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus miembros principales o suplentes principalizados.

**ARTÍCULO 21.** Son deberes y atribuciones de las Juntas receptoras del voto, las siguientes:

- a) Dirigir y vigilar el proceso electoral e impartir las instrucciones necesarias para su correcta realización;
- b) Informar al Comité de Elecciones sobre las resoluciones tomadas y sobre la actividad electoral de su oficina;
- c) Asistir a la capacitación que organice el Comité de Elecciones;
- d) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- e) Realizar los escrutinios de las elecciones que correspondan a su oficina;
- f) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- g) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente;
- h) Receptar los votos de los asistentes;
- i) Entregar el certificado de votación a los socios que ejercieron este derecho;
- j) Contabilizar los votos;
- k) Legalizar las actas de elecciones y la de escrutinio final y entregarlas al responsable de oficina o su delegado juntamente con las papeletas de votación;

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- l) Verificar que todo el material utilizado en el proceso electoral, una vez finalizado este, sea enviado de manera inmediata al Comité de Elecciones tanto de forma física como digital; y,
- m) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden, pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto, lo cual será comunicado de manera inmediata al Comité de Elecciones.

**ARTÍCULO 22.-** El Director de Debates es la persona encargada de llevar a cabo el proceso de elección de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia dentro de la Asamblea General de Representantes.

Cada vez que sea necesario llenar vacantes en uno de los dos consejos, la asamblea general de representantes designará entre los representantes presentes, a la persona que asumirá esta dignidad.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del Director de Debates:

- a) Dirigir las elecciones para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 24.- Obligaciones de los Candidatos.** – Todos los socios que participen como candidatos, deberán observar el estricto cumplimiento de todo lo previsto en la normativa interna y externa para participar en el proceso electoral. Para la verificación correspondiente, mediante la suscripción del formulario de inscripción de la candidatura, otorgaran la autorización para la revisión de requisitos, prohibiciones, inhabilidades o impedimentos, es de responsabilidad del socio revisar la normativa vigente que se debe cumplir para ser elegido directivo de la cooperativa.

Los candidatos tienen la obligación de registrarse ante el Comité de Elecciones y usar sus correos electrónicos con el fin de recibir sus notificaciones y remitir todo acto comunicacional o recurso a los organismos directivos respectivos.

La promoción de las candidaturas estará a cargo de la Cooperativa y se realizará con el material audio visual que sea aprobado por el Comité de Elecciones, los socios podrán utilizar este material de comunicación para la promoción de su candidatura, sin modificar el contenido de este, en caso de hacerlo será descalificada su candidatura.

**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Elecciones determinará en el calendario de elecciones las fechas y horas en las que se pueden presentar las candidaturas, utilizando para ello el formulario previamente aprobado por este organismo; por parte de los socios candidatos se adjuntará los

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto y en la revisión que realice la Cooperativa, se adjuntarán los demás documentos que sean necesarios.

La calificación de las candidaturas se realizará en un término máximo de 15 días de haberse terminado la inscripción de estas, el Comité de Elecciones con el apoyo de colaboradores de la cooperativa de matriz y de cada oficina, verificará que los socios que presenten sus candidaturas no se encuentren incurso en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos y que cumplan los requisitos para ser elegidos, establecidos en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

La verificación de requisitos, prohibiciones, inhabilidades o impedimentos deberá constar en un documento con firma de responsabilidad del o los colaboradores que realizan esta revisión, documento que servirá de soporte para que el Comité de Elecciones mediante resolución comunique a los socios que presentaron su candidatura la calificación de esta o no.

El Comité de Elecciones publicará la lista de candidatos a través de los medios de comunicación con los que cuente la Cooperativa, entre ellos pueden ser: redes sociales, página web, afiches, radio, carteleros de la oficina, pantallas informativas y en los lugares más visibles de la localidad en la que se realizará las elecciones, garantizando igualdad de oportunidades a todos los candidatos inscritos, esta promoción se realizará durante 15 días antes del inicio de las votaciones.

**ARTÍCULO 26.** Para ser calificados como candidatos principales o como suplentes en las elecciones, los socios de la Cooperativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural mayor de edad, capaz ante la Ley;
- b. Presentar debidamente llenada la solicitud de inscripción de las candidaturas, dirigida al Comité de Elecciones, en el formato aprobado para el efecto;
- c. Tener un mínimo de dos años como socio de la Cooperativa;
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
- e. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales de los Consejos, ni con el Gerente y empleados de la cooperativa;
- f. No haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria;
- g. No haber sido separado como empleado de la Cooperativa por trámite de visto bueno;
- h. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- i. Procurar que los candidatos tengan título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho, de tal manera que se garantice que, de manera posterior al menos el 75% de los miembros de los consejos cumpla con este requisito;
- j. Contar con certificados de capacitación de aprobación de al menos 60 horas, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas,

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- k. No haber sido removido como representante o vocal de los consejos, de esta u otra cooperativa;
  - l. Residir en el espacio geográfico de cobertura de la oficina a la cual representa;
  - m. Presentar declaración escrita, en el formato aprobado por el Comité de Elecciones, de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos para ser elegido representante y de que cumple con todos los requisitos para participar en el proceso electoral;
  - n. No encontrarse litigando con la cooperativa;
  - o. Mantener certificados de aportación por el monto mínimo establecido en el estatuto de la Cooperativa; y,
  - p. Los demás requisitos que establezca la normativa vigente.

**ARTÍCULO 27. Prohibiciones.** - No podrán ser candidato a representantes a la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios, exfuncionarios, directivos o representante legal que hayan realizado acción legal o administrativa en contra de la Cooperativa o sus Directivos, y que la demanda no les haya sido favorable.
- d) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- e) Los funcionarios o empleados de la cooperativa;
- f) Los socios que se encontraren en mora por más de 30 días con la misma cooperativa, ya sea como titular o garante solidario;
- g) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa;
- h) Quienes hayan sido reelegidos como Representantes en el período inmediato anterior;
- i) Quienes hubieren recibido sentencia ejecutoriada por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- j) Los socios considerados políticamente expuestos, que ocupen un cargo público de representación popular o sean candidatos políticos de elección popular;
- k) Los directivos o representantes de otras instituciones del sector de la economía popular y solidaria;
- l) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias.

El cumplimiento de requisitos y el no incurrir en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos, debe ser observado mientras el socio este en el ejercicio de sus funciones, quienes incurriesen en una de las prohibiciones, inhabilidades o impedimento, serán removidos por la Asamblea General de Representantes de forma directa y se procederá a principalizar a su respectivo

|                                                                                   |                                                                                            |           |                     |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA |           |                     |                   |
|                                                                                   | Código:                                                                                    | NR-GOB-16 | Fecha de Aprobación | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | Macroproceso:                                                                              | Gobierno  |                     |                   |

suplente.

**ARTÍCULO 28.- De la presentación del formulario de candidatura.** - Los socios interesados en participar en el proceso electoral para la elección de Representantes a la Asamblea General deberán presentar su candidatura en el formulario aprobado por el Comité de Elecciones, en el cual deberán hacer constar toda la información requerida siendo de su exclusiva responsabilidad la veracidad de esta. El formulario es personal, por lo que deberá llenarse y presentarse un formulario por cada candidato.

**ARTÍCULO 29.- De la calificación de los candidatos.** - Una vez terminado el tiempo para la presentación de candidaturas, el Comité de Elecciones en un término de 15 días, procederá a resolver la aceptación de las candidaturas, tiempo en el que, de acuerdo a las observaciones que vaya determinando el Comité de Elecciones se podrá presentar un nuevo candidato para que sea calificado, esto con el propósito de evitar que toda la lista sea descalificada. En caso de no existir candidatos en la primera convocatoria, se ampliará por 10 días más.

La resolución de calificación de candidaturas podrá publicarse a elección del Comité a través de los siguientes medios de comunicación: redes sociales que se autoricen, página web de la cooperativa, afiches, carteleros de la oficina, pantallas informativas de la cooperativa y en los lugares más visibles del sector geográfico en la que se realizará las elecciones.

El Comité de Elecciones no podrá negar la inscripción de un candidato, salvo en el caso de que el candidato no cumpliera los requisitos o estuviere incurso en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades señaladas en la normativa vigente, lo cual se dejará sentado en el acta de la sesión en la cual se resolvió negar la inscripción de la candidatura con los respectivos documentos o argumentos de soporte.

**ARTÍCULO 30.- Causales para descalificar a los candidatos.** - Los candidatos a Representantes a la Asamblea General, podrán ser descalificados por el Comité de Elecciones, hasta antes de la proclamación de resultados finales, por incurrir en una de las siguientes causas:

- a. Provocar manifestaciones o tumultos en la Cooperativa;
- b. Presentar denuncias falsas o agredir de palabra u obra a los dirigentes de la cooperativa y representantes, ya sea de forma directa, o en redes sociales o medios de comunicación;
- c. Utilizar documentos o información estratégica, reservada o confidencial, por cualquier medio;
- d. Emitir opiniones sobre el proceso electoral sin el respectivo sustento;
- e. Emitir opiniones sobre las operaciones de la cooperativa que podrían generar pánico financiero;
- f. Por no cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité de Elecciones para la promoción de las candidaturas;
- g. Por modificar el material audio visual para la promoción de su candidatura; y,

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- h. Por incurrir en una prohibición, inhabilidad o no cumplir uno de los requisitos para ser electo como directivo.

El Comité de Elecciones iniciará el proceso de oficio o a petición de parte, cuando sea a petición de parte, se deberá presentar por escrito la solicitud para la descalificación, la que deberá cumplir los mismos requisitos dispuestos para presentar el recurso de apelación para su admisión, se revisará si cumple con los requisitos, y admitida a trámite se correrá traslado al candidato implicado para que presente sus descargos en un término de 24 horas; con su contestación o en rebeldía, el Comité de Elecciones se reunirá en el término de 48 horas y resolverá lo correspondiente.

Si las papeletas ya fueron impresas con su nombre, los votos no serán tomados en cuenta y no causará la nulidad del voto.

## **CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA Y PADRÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 31.- Convocatoria a elecciones.-** El Comité de Elecciones convocará, en el día fijado en el cronograma de elecciones, a todos los socios y socias de la cooperativa para que presenten la lista con las candidaturas a Representantes a la Asamblea General, la convocatoria será publicada, en todos los sectores geográficos donde se tengan oficinas operativas, por medios de comunicación de amplia difusión, pudiendo ser estos: página web y redes sociales de la cooperativa correos electrónicos, entre otros.

En la convocatoria se indicará los requisitos que deben cumplir los socios para participar en el proceso electoral, así como también las inhabilidades, prohibiciones o impedimentos que se deben observar para la calificación de la candidatura.

En la convocatoria se incluirá el cronograma de elecciones y el formulario para la inscripción de la candidatura, aprobado por el Comité de Elecciones.

**ARTÍCULO 32.-** El Comité de Elecciones determinará el número de socios con cuenta activa que constará en el padrón electoral que se utilizará en cada junta receptora del voto.

El padrón electoral se conformará por oficina, en orden alfabético del apellido, y serán elaborados hasta 30 días antes del día fijado para las elecciones en la convocatoria emitida por el Comité de Elecciones.

Se receptorán solicitudes de cambio de oficina hasta 60 días antes del día fijado para las elecciones.

|                                                                                   |                                                                                                   |                   |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |                   |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16         | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno          |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   | 02-diciembre-2025 |                            |

Los socios no podrán hacer cambio de oficina si tienen depósitos a plazo fijo o créditos pendientes.

## CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE SUFRAGIO

**ARTÍCULO 33.-** Todo socio(a) mayor de edad de la cooperativa puede hacer uso de su derecho al voto.

**ARTÍCULO 34.-** El voto físico se realizará durante 1 día en todos los sectores geográficos que tiene la cooperativa. Esta votación será individual y secreta, los socios con discapacidad o adultos mayores, podrán ser asistidos por un integrante de la Junta Receptora de Votos o por un familiar mayor de edad.

Para el desarrollo del voto físico los integrantes de la Junta seguirán los siguientes pasos de forma secuencial:

1. Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
2. Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora del Voto;
3. Colocar la urna en un lugar visible;
4. Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
5. Entregar una papeleta a cada elector;
6. Receptar la firma del elector;
7. Contabilizar los votos;
8. Firmar las respectivas actas de elecciones;
9. Entregar al responsable de Oficina o su delegado, en sobre cerrado, las actas, papeletas, padrón electoral y todos los documentos relacionados al proceso de elecciones; y.
10. El presidente de la Junta Receptora del Voto, con el apoyo de responsable de oficina, remitirá mediante correo electrónico al Presidente del Comité de Elecciones, el acta final de la votación; y en sobre cerrado todos los documentos utilizados para la recepción de votos debidamente firmados.

## CAPÍTULO VII DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

**ARTÍCULO 35.-** Para las elecciones de Representantes el sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas electorales que hayan sido aprobadas por el Comité de Elecciones.

En las papeletas electorales los candidatos serán colocados en orden alfabético de sus apellidos.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

**ARTÍCULO 36.-** Para la votación, el Comité de Elecciones determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos tomando como referencia la base de datos de socios de cada sector geográfico.

En caso de existir un número mayor de socios que se presenten a votar, la Junta Receptora del Voto procederá a la impresión del número de papeletas que sean necesarias para cubrir esta demanda, lo cual deberá constar en el acta de escrutinio de dicha Junta para su posterior validación por parte del Comité de Elecciones.

## **CAPÍTULO VIII DEL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 37.-** A las ocho horas en el día señalado por el Comité de Elecciones, las Juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados, para lo cual se levantará el acta de instalación respectiva. La instalación se efectuará con los miembros principales, en caso de ausencia de estos, se procederá a convocar de manera inmediata al suplente que corresponde, en caso de no contar con la presencia de este, el Comité de Elecciones, mediante oficio, designará a su reemplazo.

**ARTÍCULO 38.-** La junta receptora del voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los presentes y la sellará, luego se procederá a recibir los votos.

El sufragante presentará su cédula de ciudadanía y una vez verificado su nombre en el padrón electoral, pasará a depositar su voto en forma reservada, luego de lo cual, firmará en el registro correspondiente.

Los socios que necesiten asistencia podrán ser acompañados por un familiar mayor de edad y de su confianza para ejercer el sufragio, en caso de no poder firmar, imprimirán la huella digital en el registro de asistencia.

La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

**ARTÍCULO 39.-** El lugar en que funciona la junta receptora del voto será considerado como recinto electoral. A él solo ingresarán los miembros de los organismos electorales y los socios que pertenecen a esa oficina, se prohíbe la presencia de los candidatos y sus suplentes para realizar proselitismo, únicamente podrán ejercer su derecho al voto, de no cumplir esta prohibición serán llamados la atención.

**ARTÍCULO 40.-** Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la junta receptora del voto los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta.

|                                                                                   |                                                                                                   |                   |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |                   |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16         | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno          |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   | 02-diciembre-2025 |                            |

## CAPÍTULO IX

### ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

**ARTÍCULO 41.-** Inmediatamente después de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.

Se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los socios que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán al azar las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por el Comité de Elecciones;
- b) El secretario leerá en voz alta los votos que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente y a los otros miembros de la mesa para que comprueben la exactitud. Dos miembros de la junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- c) Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos. El acta de escrutinio será suscrita por todos los miembros de la junta;
- d) Voto válido: Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta respectiva y que expresen de manera positiva y legible la voluntad del sufragante, la línea o marca debe señalar un candidato o el máximo de candidatos requeridos para cada sector geográfico;
- e) Voto nulo: Serán nulos los votos que sean por más candidatos establecidos para cada sector geográfico, los que lleven las palabras nulo” o “anulado” u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto; y,
- f) Voto en blanco: Las papeletas suministradas que no tuvieren señal alguna se considerarán voto en blanco.

**ARTÍCULO 42.-** El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán colocadas en sobres y se remitirán inmediatamente a la oficina matriz, debidamente firmados por el presidente y el secretario de la junta.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio en documento digital, se remitirá al correo electrónico del Comité de Elecciones.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Elecciones realizará la consolidación general del escrutinio presentado por las juntas receptoras del voto y proclamará los resultados de las elecciones, máximo en 72 horas de haber concluido el proceso.

La consolidación general del escrutinio consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de todas las oficinas, a fin de verificar los resultados, el Comité de Elecciones, podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluida la consolidación del escrutinio se computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista. Los votos en blanco y los votos nulos solamente serán contabilizados, pero no influirán en el resultado.

El Acta de los Escrutinios Finales, será elaborada por el Comité de Elecciones en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de voto y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada lista; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes que integran la nueva asamblea general de representantes con las listas de los candidatos que mayor votación obtengan.

## **CAPÍTULO X DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES**

**ARTÍCULO 44.** El Comité de Elecciones, en sesión ordinaria realizada al día siguiente de concluida la recepción de votos, se reunirá para proceder a los escrutinios totales, con base a las actas de escrutinio remitida por cada Junta Receptora del Voto.

**ARTÍCULO 45.** El Comité de Elecciones, deberá dar a conocer por escrito los resultados de la elección de Representantes en de 72 horas de realizada la recepción de votos y abrirá el término para impugnación o presentación de recursos conforme a los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 46.** El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por las Juntas, clasificados en: enviados, receptados, válidos, nulos y blancos;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada una de listas de candidaturas, detallando los resultados obtenidos;
- c. Nómina de los representantes principales elegidos debido a la mayor votación. Se indicará además los nombres de suplentes de cada representante principal.
- d. Nombres, firmas y rúbricas de los miembros del Comité de Elecciones; y,
- e. Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

Se comunicarán los resultados mediante el correo electrónico señalado por los candidatos al

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

momento de la inscripción y en la cartelera de todas las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los socios.

## CAPÍTULO XI DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 47.-** Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Lo resuelto por la Comisión será comunicado al correo electrónico señalado por el socio en el formulario de inscripción de la candidatura, al día siguiente de haberse tomado la misma.

**ARTÍCULO 48.-** Los candidatos tendrán los siguientes recursos: Se podrá presentar el recurso de apelación, a un acto que este reglamento contempla en los términos, plazos y requisitos previstos en el mismo.

Los recursos deberán contener los requisitos que se determinan a continuación, cumplido con esto, serán revisados de forma inmediata por al Comité de Elecciones.

En la solicitud con la que se presente el recurso deberá indicar lo siguiente:

1. Designación ante el órgano a quien se propone el recurso;
2. Narración de los hechos que ocasionan la presentación del recurso con la especificación de fechas, horas y personas que intervienen en el acto de ser el caso;
3. Se adjunte la prueba que respalda sus alegaciones;
4. Detalle de los artículos infringidos;
5. Petición o solicitud que reclama; y,
6. Firma de los intervinientes.

**ARTÍCULO 49.- Del recurso de apelación.** - Será presentado ante el Comité de Elecciones y procede en los siguientes casos:

- a) De la calificación o no de las candidaturas;
- b) La descalificación de un candidato a representante;
- c) Del resultado numérico de los escrutinios electorales;
- d) Por incumplimiento del reglamento de elecciones; y,
- e) De la declaración de validez o nulidad de los escrutinios;

Los candidatos podrán interponer el recurso de apelación en el término de 2 días de notificado o publicado el acto.

|                                                                                   |                                                                                                   |                   |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |                   |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16         | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno          |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   | 02-diciembre-2025 |                            |

El Comité de Elecciones resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del término de dos días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto.

**ARTÍCULO 50.-** Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones, apelaciones y quejas al siguiente día hábil de adoptada la resolución correspondiente, mediante el correo electrónico especificado en el formulario de inscripción de candidatura.

## **CAPÍTULO XII RESULTADOS DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 51.-** El Comité de Elecciones proclamará los resultados, mediante la resolución correspondiente que se tome en este organismo lo cual será comunicado a socios directivos, colaboradores y público en general, luego del período de impugnación o presentación de recursos.

Previo a enviar a la SEPS los resultados, los representantes electos principales y suplentes, en el plazo señalado por el Comité de Elecciones, deberán presentar una declaración juramentada escrita y firmada en la cual se hará constar que cumplen con los requisitos para ser electos y que no están incurso en las prohibiciones, impedimentos o habilidades determinadas en la normativa vigente, además deberán presentar todos los documentos que les fueren requeridos por el máximo organismo electoral.

Una vez verificado este requisito se enviará a las SEPS para la calificación respectiva de los representantes, nuevos miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Presidente electo.

Los representantes a la Asamblea General iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice su registro.

Si luego de proclamados los resultados o de registrados los representantes en el organismo de control se presentan cambios en la integración de la Asamblea General de Representantes, ya sea en la representación principal o suplente por: principalizaciones, renunciaciones, remoción, u otra situación por la que sea necesaria realizar estos cambios, se presentará al organismo de control los documentos habilitantes que justifiquen el mismo.

## **CAPÍTULO XIII DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 52.-** La nueva Asamblea General de Representantes, mediante convocatoria realizada por el presidente en funciones, sesionará en un plazo máximo de 15 días luego de haber sido electos, para elegir, con el voto de la mayoría de sus asistentes, mediante votación secreta y personal, a los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   |           | 02-diciembre-2025          |

Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente, en la misma Asamblea General.

**ARTÍCULO 53. – Requisitos para ser elegido vocal de los Consejos.** - Para que un representante a la Asamblea General sea electo como vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
3. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
4. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos de 60 horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
7. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El setenta y cinco por ciento 75% de los vocales principales y sus respectivos suplentes de cada consejo, deberá tener título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

**ARTÍCULO 54.-** Previo a asumir el cargo como vocal principal o suplente, del consejo de administración o de vigilancia el representante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificados de aprobación de los eventos de capacitación conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo anterior;
2. Certificado emitido por el presidente y/o secretario registrado ante el organismo de control, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,
3. Declaración juramentada individual de los vocales electos, celebrada ante Notario Público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

**ARTÍCULO 55.-** La elección de los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia se hará en forma individual. Presentada y respaldada una candidatura debe acompañarse el sustento de cumplimiento de requisitos. La elección se hará mediante votación escrita y secreta, el escrutinio lo efectuarán por el Director de Debates con el apoyo de los miembros del Comité de Elecciones, la Asamblea General de Representantes podrá nombrar una comisión de 3 representantes para que observen este proceso, los integrantes de esta comisión no podrán ser candidatos a ninguna vocalía.

En primer lugar, se elegirán a los vocales principales de los dos consejos, para lo cual mediante la moción correspondiente se presentará las candidaturas, de las cuales, los que obtengan la mayor votación integrarán las vocalías principales del Consejo de Administración y principales del Consejo de Vigilancia; con la misma regla se elegirán a los vocales suplentes de los dos consejos, sin considerar a los representantes que ya fueron electos como vocal principal.

**ARTÍCULO 56.** - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

**ARTÍCULO 57.-** Si alguno de los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia hubiere sido inhabilitado y removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos siguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

**ARTÍCULO 58.-** La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

**ARTÍCULO 59.- Prohibición.** - No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS Y DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 60.-** El Comité de Elecciones declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a) Si las Juntas Receptoras del Voto hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta;
- b) Si las actas correspondientes no llevaran la firma del Presidente y del Secretario de la Junta;  
y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

**ARTÍCULO 61.-** Si el Comité de Elecciones declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una localidad, convocará de inmediato un nuevo proceso electoral en esta localidad y proclamará los resultados.

**ARTÍCULO 62.-** Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Comité de Elecciones aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la Juntas Receptoras del Voto no será causal de nulidad, siempre que se designa a un remplazo de manera inmediata;
- b) El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

- c) La revocatoria de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación; y,
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

**ARTÍCULO 63.** - Si en las elecciones se hubieren determinado anomalías y situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Comité de Elecciones conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes de la declaratoria de nulidad, en las oficinas en las que se presenten dichas situaciones.

#### **CAPÍTULO XV DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 64.-** El Consejo de Administración y de Vigilancia, mediante convocatoria realizada por el presidente en funciones de cada consejo, se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente. En el caso del Consejo de Administración, éstos lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien en el caso del Consejo de Administración puede o no, ser miembro de dicho consejo, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elige.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, en el caso del Consejo de Administración lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |
|                                                                                   |                                                                                                   |           | 02-diciembre-2025          |

**ARTÍCULO 65.- Capacitación obligatoria para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.** - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a realizar y aprobar, los cursos impartidos por la Cooperativa para actualización de normativa y gobierno cooperativo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Queda prohibido a los empleados, funcionarios, o quienes perciban honorarios de la Cooperativa, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de una sanción que será adoptada conforme el reglamento interno de trabajo.

**SEGUNDA.** - Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Cooperativa y serán administrados por las áreas operativas de la Cooperativa, previa presentación de informes, requerimientos y seguimiento por parte del presidente del Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones presentará hasta máximo 30 días después de su nombramiento un presupuesto para las elecciones.

**TERCERA.** - La administración de la Cooperativa está obligada a coordinar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

**CUARTA.** - Las situaciones no contempladas en este reglamento cuya falta de solución pudiera entorpecer el proceso electoral, serán resueltas por el Comité de Elecciones, que informará del particular en la próxima Asamblea General de Representantes.

**QUINTA.** -Las vacantes de Representantes a la Asamblea General, ya sea como principal o suplentes serán llenados con los candidatos más votados que no consiguieron estar dentro de los 30 representantes del último proceso eleccionario, y será en orden secuencial, primeramente, llenando las vacantes principales con los más votados y después los suplentes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfonso Jaramillo León CAJA aprobado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes celebrada el 15 de diciembre de 2021, según consta en el Acta No. AG-2021-12-15-10.

|                                                                                   |                                                                                                   |           |                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPEARTIVA DE AHORRO Y CREDITO ALFONSO JARAMILLO LEON CAJA</b> |           |                            |                   |
|                                                                                   | <b>Código:</b>                                                                                    | NR-GOB-16 | <b>Fecha de Aprobación</b> | 02-diciembre-2025 |
|                                                                                   | <b>Macroproceso:</b>                                                                              | Gobierno  |                            |                   |

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.** - El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfonso Jaramillo León CAJA entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

El presente Reglamento fue leído, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día treinta de abril del dos mil veintitrés. **PRIMERA REFORMA.** - El presente Reglamento fue leído, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, según consta en Acta No. AG-2021-12-15-10. **SEGUNDA REFORMA.** - El presente Reglamento fue leído, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día dos de diciembre del dos mil veinticinco, según consta en Acta No. AG-2025-12-02-16.

Ing. Marcelo Darquea L.  
**PRESIDENTE**

Dra. Rocío Andrade U.  
**SECRETARIO**